

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 7 de Febrero de 1910.

NUMERO

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública,

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento,

**José E. Leleve**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 7ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A. número 151.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIZPURU AIZPURU**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00  
Por seis meses..... " 2,00  
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**JUAN J. MENDEZ.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Nota número 103-A del señor Secretario de Gobierno y Justicia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro. 121

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 610 de 27 de Enero de 1910. 121

Resolución número 611 de 31 de Enero de 1910. 121

Resolución número 642 de 29 de Enero de 1910. 121

Resolución número 644 de 31 de Enero de 1910. 122

Resolución número 3 de 27 de Enero de 1910. 123

Carta de Naturaleza. 123

Consulado General de la República en San Francisco (California).

Tercer informe mensual del señor Cónsul General de la república de Panamá en San Francisco California, correspondiente al mes de Diciembre de 1909, al señor Secretario de Relaciones Exteriores. 123

### Secretaría de Fomento.

Resolución número 7 de 29 de Enero de 1910. 123

Certificado de registro de marca de fábrica número 306. 124

### Provincia de Colón.

Jueces de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Diciembre de 1909. 124

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la provincia a la oficina del Juzgado Segundo del Circuito correspondiente al mes de Diciembre de 1909. 124

Avisos oficiales. 120

## Poder Ejecutivo

### Secretaría de Gobierno y Justicia

#### NOTA.

del señor Secretario de Gobierno y Justicia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Número 103A.

Panamá, 25 de Enero de 1910.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

Presente.

En respuesta a su atenta nota número 95 de fecha de ayer, manifiesto a usted que ignoro por qué no se pagan las publicaciones que se hacen en la GACETA OFICIAL de las diligencias de registro de los libros mayores de los comerciantes, ni conozco disposición legal alguna que obligue a éstos a publicar tales registros, pues el artículo 25 de la Ley 79 de 1904 se limita a establecer el impuesto de timbre que debe pagarse por esos libros y a disponer que de la respectiva diligencia se envíe copia a la Secre-

taría de Hacienda. En mi sentir carece en absoluto de importancia la publicación de dichos registros en la GACETA OFICIAL, y si no existe disposición legal que haga obligatorio este requisito opino que debe suspenderse esa práctica; de lo contrario, estimo como usted que la publicación de tales documentos debe pagarse por los interesados con arreglo a la tarifa vigente.

De usted atento y S. S.,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

### Secretaría de Relaciones Exteriores

#### RESOLUCION NUMERO 640.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 640. Panamá, Enero 27 de 1910.

Viso el memorial elevado a este Despacho por el señor Fructuoso Rojas, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 30 de Noviembre de 1909, que el señor Fructuoso Rojas ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 69 de la Constitución Nacional,

#### SE RESUELVE:

Expídase al señor Fructuoso Rojas, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LEWIS.**

#### RESOLUCION NUMERO 641.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 641. Panamá, Enero 31 de 1910.

#### RESUELTO:

Expídase a favor del señor Amos Clarke el certificado de ciudadano panameño que solicita en el anterior memorial.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LEWIS.**

#### RESOLUCION NUMERO 642.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 642. Panamá, Enero 29 de 1910.

Apruébase la Resolución que bajo el número 2, y con fecha 22 de los corrientes, dictó el Inspector del Puerto y jefe del Resguardo Nacional de Colón cuya parte dispositiva impo-

ta al sirio Samuel Mhan la multa de cien balboas (B 100,00), por incumplimiento del artículo 2.º de la Ley de 1904; y al mismo tiempo decretó la expulsión del territorio de la República del sirio Isaac Mhan, que dice hermano de Samuel, quien se vino clandestinamente a Panamá.

Adiciónase la Resolución del Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Colón, que se firma en el sentido de encarecer a la persona de Samuel Mhan a ser enviado a este Despacho para que sometido a una investigación surta o que informe dónde se encuentra este último individuo, caso de que pueda haberlo en Colón.

Regístrese, comuníquese y que se.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LE**

#### RESOLUCION NUMERO 643.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 643. Panamá, Enero 31 de 1910.

De conformidad con la petición contenida en el memorial anterior, to por Miguel Pedro, natural de y en vista de que el petente es domiciliado en la República de Panamá y puede salir del territorio de la Nación cuando a bien lo tenga para el pasaporte que debe expedir el Gobernador de la Provincia en su favor, de lo que dispone el artículo 8.º del Decreto número 12 de

#### SE RESUELVE:

Expídase por quien corresponda pasaporte franco al señor Miguel Pedro y señora é hijas para salir de Panamá por el término improrrogable de un año. El Gobernador de la Provincia de Panamá dará cumplimiento a todos los términos y detalles de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y que se.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LE**

#### RESOLUCION NUMERO 644.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 644. Panamá, Enero 27 de 1910.

En atención a que Su Excelencia el Excmo. señor Presidente de la República Plenipotenciario ante el Gobierno de España comunicó a este Canciller el señor J. A. Kidd ha dimitido el puesto de Vice-cónsul de la Nación en Cardiff y que se le ha aceptado por las razones que expuso,

#### SE RESUELVE:

Cancelar las Letras Patentes que se le constituyeron al señor Kidd para desempeñar el tado cargo.

Publíquese para los efectos de lo que precede.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LE**

**CARTA DE NATURALEZA.**  
*Presidente de la República de Panamá,*

de los que la presente vieran,  
**SALUD!**

cuanto el señor José de la C. ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en el fechado el día 7 de Diciembre 1909, dirigido á Su Señoría el Rio de Estado en el Despacho ciones Exteriores, exponiendo aral de Rancho Veloz (República de Cuba), residente en el territorio de la República hace más de 25 años de edad con la señora Emma Núñez, por nacimiento; ser de n Pedagogo y ejercer en la lad la de Abogado, y que ha la formalidad que exige la ción de la República en el 3º del artículo 6º; todo lo prueba de manera satisfactorio el certificado extendido por el Secretario del Concejo Muni-

cipal del Distrito de Bocas del Toro, con fecha 2 de Diciembre de mil novecientos nueve.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor José de la Concepción Fuentes, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los treinta y tres días del mes de Enero de mil novecientos diez.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LEWIS.**

**Consulado General de Panamá en San Francisco**

**TERCER INFORME**

del Cónsul General de Panamá en San Francisco.

do General de Panamá.—Número 69.—510 Battery St.—San Francisco, Cal., Enero 7 de 1910.

no fin de año y del primer trimestre de mi gestión como Cónsul General de la República en esta ciudad, me es grato rendir á V. E. el informe siguiente:

dante el mes de Diciembre próximo pasado, las entradas generales Consulado, provenientes de la certificación de facturas, conocimientos y bordos han ascendido á..... B. 448.60

egresos en el mismo mes por alquiler de útiles de escritorio, franqueo de correspondencia..... B. 24.00

Saldo del Cónsul General..... B. 250.00

Saldo del gasto..... B. 274.40

Saldo á favor del Erario..... B. 174.40

Entradas generales del cuarto trimestre del 1909..... B. 1,038.00

Medio del gasto ó costo del mantenimiento Consulado en cada mes del referido trimestre..... B. 273.74

Medio producido en cada mes... 346.00

Las facturas certificadas por mí en el mes de Diciembre, según declaración de los comerciantes embarcadores, dan un total de B. 19,306.49, bastante más del doble de las mercancías exportadas para la República el mes precedente.

El siguiente cuadro demuestra la cantidad, clase de efectos, cantidad de peso en bruto y valor total de cada clase.

	Litros	Kilos bruto	Balboas
Sacos de Harina.....		107,628	5,217.75
Bultos de Salmón y frutas en conserva.....		36,305	4,665.65
Bultos de Vino tinto y generoso.....	38,733	51,068	2,426.70
Bultos de Madera y puertas.....		65,713	1,717.87
Rollos de Jarcia Manila...		8,289	1,453.29
Sacos de Fríjoles.....		12,507	1,330.04
Jabas de Ajos.....		11,298	1,193.12
„ de Papas.....		14,352	362.10
Petajes de Arroz chino...		2,269	125.00
Sacos de Sal.....		8,389	78.00
<b>Pasan.....</b>	<b>38,733</b>	<b>318,418</b>	<b>18,659.52</b>

Vienen.....	38,733	318,418	18,659.52
21 Cajas de Ferreteria.....		9824	163.40
10 „ de Amargo de Naranja.....	83	250	45.00
12 Jabas de Cebollas.....		564	16.91
13 Bultos objetos de bambú y semillas.....		827	82.78
12 Cajas con rótulos.....		108	21.00
4 Tambores de ácido sulfúrico.....		3,207	98.00
1 Jaba con Perniles.....		108	42.63
4 Barriles Aceite Máquinas.....		835	45.65
7 Cajas Grasa para ejes.....		161	12.50
2 „ Crema y Pastas tocador.....		78	61.30
8 Sacos Pimienta negra.....		444	93.20
4 Líos de Chocolate.....		184	53.30
<b>6,353 Bultos.....</b>	<b>Lita. 38,816</b>	<b>Ks. 326,1661</b>	<b>B. 19,306.49</b>

Dejo á la buena consideración de nuestros agricultores y de los salineros de Aguadulce el hecho de que se envíen de esta plaza á la de Panamá, fríjoles, arroz chino y SAL.

En los tres meses referidos ó sea desde primero de Octubre á 31 de Diciembre, se han certificado en este Consulado:

Facturas.....	120
Conocimientos.....	120
Sobordos.....	32
Certificados de seguro.....	120

Si se toma en consideración que para cada embarque se necesita certificar seis facturas, tres conocimientos, un certificado de seguro y cuatro copias de cada sobordo se podrá colegir sin mayor esfuerzo que en los Consulados donde abundan los embarques los Cónsules no pueden fácilmente holgar como se ha dicho en ocasiones. Por otra parte tampoco es la misión del Cónsul concretarse á tales certificaciones: su radio de acción es extenso, y su importancia, si bien se quiere, es tal que puede influir grandemente en la marcha y adelanto del país que representa.

Becados por el Gobierno Nacional, estudian hace algún tiempo en esta ciudad y en la de Alameda, respectivamente, el joven Bolívar Jurado y la señorita Diana Quintero.

Sigue el primero, con notable aprovechamiento, estudios Superiores de Farmacia en uno de los Departamentos de la Universidad de California; la segunda, continúa estudiando en la Escuela elemental "Porter", de Alameda, y es altamente satisfactorio su adelanto y el empeño que tiene por ingresar al colegio de enseñanza superior.

Los informes mensuales de cada uno de los planteles donde cursan sus estudios han sido por mí enviados, con toda oportunidad, á la Secretaría de Instrucción Pública.

Por cuenta propia, estudia aquí el joven Domingo I. Ferrabone, quien piensa ingresar este año en un colegio de Ingeniería.

Siento verdadera complacencia en hacer constar que la conducta observada por los estudiantes mencionados nada deja que desear.

Tengo noticia de que en esta ciudad hay núcleo considerable de connacionales, pertenecientes en su mayor parte á la clase trabajadora; pero en los archivos del Consulado no hay constancia alguna por la razón muy sencilla de que no se presentan á hacerse inscribir, y cuando alguno se presenta al Despacho, es con el objeto de que se le auxilie por cuenta del Tesoro Nacional, auxilios que no pueden concederse porque nuestra legislación no ha previsto el caso.

Aun cuando la ley no ordena de manera expresa que es deber de los panameños concurrir á los Consulados de la República para que se tome nota de sus personas, sí creo yo que sería de todo punto conveniente que se llevara un registro de los connacionales que acreditan de modo fehaciente serio, haciendo la inscripción gratis, é invitándolos á cumplir con tal formalidad por medio de avisos en los periódicos.

La Ley 23 de 1904, artículo 58, prescribe que por cada boleta de nacionalidad á favor de los ciudadanos de la República se cobren tres pesos; y éstos deberán entenderse balboas, según última disposición gubernativa.

Considero exagerado este derecho, porque nuestros connacionales en el exterior son personas generalmente pobres de recursos pecuniarios. Por esta razón, la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones cumplirá acto de justicia revisando la tarifa Consular de la República, por lo menos en la parte que atañe á los derechos para obtener boleta de nacionalidad, los cua-



enda con fecha 2 de Septiembre pasado: «El Banco Industrial Santiago» al emitir sus certificados redimibles... emite obligaciones deudas en ochenta y un meses, al de las cuales amortiza antes del día 30 de cada mes... Y el señor Tomás Irujo, al contestar en 4 de Septiembre último a una excitación que le hizo el señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que le informara el mecanismo del negocio que el Banco tenía ya establecido, se refirió en los siguientes términos: es grato informarle que los certificados del «Banco Industrial de Irujo» llamados Certificados Reales, están en efecto numerados, y tienen que estarlo; pero que la dición de esos certificados no tiene por objeto único esos sorteos, los billetes de las loterías, sino por obligaciones a plazo, algunos de los cuales se amortizan antes del fin de su término; y que es para esto, para disminuir cuáles deben ser amortizados, antes, para lo que se verifican sorteos. En otros términos, los sorteos no son el fin u objeto de los sorteos, sino un medio de amortizarlos de éstos, empleado en todas las cosas donde existen instituciones financieras... El vocablo sorteo es usado en este caso más que todo en el sentido que el término vulgar, pero aludido lo que hay en el fondo es amortización periódica de obligaciones... »

... pues, por propia confesión de las que se dicen autorizadas publicar oficialmente en nombre del Banco Industrial de Santiago, ésta no en la República de Panamá a expedición de unos Certificados Reales dentro de determinados plazos, ó sea obligaciones bancarias, ferribles, ó lo que es lo mismo, rentas comerciales ó de crédito, que en la nomenclatura de las obligaciones de Banco gravables con un interés de una patente en los términos de la Ley 88 de 1904,

por consecuencia de lo expuesto, SE RESUELVE:

hay lugar á reconsiderar las disposiciones del Poder Ejecutivo en las cuales se dieron instrucciones á la Secretaría de Hacienda para que tratara el artículo 1.º de la Ley 88 de 1904, para calificar las patentes que el «Banco Industrial de Santiago» debe pagar por cursos establecidos en las ciudades de Panamá y Colón.

En caso de esas patentes se exigirá, para el uso de la jurisdicción coactiva, el fuere menester, y con los términos de la Ley, desde la fecha en que se abra el curso de la operación, circunstancia que se establecerá que resulte de los libros de matrícula del respectivo establecimiento.

Interese, comuníquese y publíquese.

Resolución por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

Administraciones Provinciales de Los Santos y de Colón

Provincia de Colón

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	20.528,99
Entradas de hoy.....	2.385,80
Suma.....B	22.914,79
Salidas de hoy.....	13.448,00
Existencia para mañana B	9.466,79

Colón, Enero 24 de 1910.  
Por el Administrador,  
Miguel de la Espriella,  
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	9.466,79
Entradas de hoy.....	4.991,87½
Suma.....B	14.458,66½
Salidas de hoy.....	2.249,39
Existencia para mañana B	13.209,27½

Colón, Enero 25 de 1910.

Miguel de la Espriella  
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	13.209,27½
Entradas de hoy.....	2.791,93½
Suma.....B	16.001,21
Salidas de hoy.....	1.323,79
Existencia para mañana...B	14.677,42

Colón, Enero 26 de 1910.

Por el Administrador,  
Miguel de la Espriella.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	14.678,02
Entradas de hoy.....	3.333,20
Suma.....B	18.011,22
Salidas de hoy.....	2.172,52½
Existencia para mañana...B	15.838,69½

Colón, Enero 27 de 1910.

Por el Administrador,  
Miguel de la Espriella,  
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	15.838,69½
Entradas de hoy.....	2.473,00
Suma.....B	18.311,69½
Salidas de hoy.....	2.468,58½
Existencia para mañana B	15.843,11

Colón, Enero 28 de 1910.

Por el Administrador,  
Miguel de la Espriella,  
Cajero.

Provincia de Los Santos

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia anterior.....B	4909,05½
Entradas de hoy.....	.....
Suma.....B	4909,05½
Salidas de hoy.....	196,62½
Existencia para mañana...B	4.712,43

Los Santos, Enero 26 de 1909.

Por el Administrador,  
A. Correa G.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia anterior.....B	4.712,43
Entradas de hoy.....	.....
Suma.....B	4.712,43
Salidas de hoy.....	249,73½
Existencia en caja.....B	4.462,69½

Los Santos, Enero 29 de 1910.

El Administrador,  
A. Correa G.

Avisos Oficiales

DENUNCIA DE MINA

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Emilio Clavel, ciudadano Francés, mayor de edad y vecino de Cañazas, ante usted respetuosamente expongo: que en la falda del cerro de «San Juan», de la jurisdicción del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, he descubierto una mina de oro de veta, de nuevo descubrimiento, la cual deseo obtener en propiedad y posesión y para el efecto la denuncia ante usted en debida forma.

Fijo desde ahora para la medida de la mina el mismo lugar en que ella está situada, pero me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde de Cañazas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Sírvase usted disponer que se le dé á este denuncia el curso legal.

Hago constar que esta mina está situada dentro de los siguientes linderos: al Norte, la quebrada denominada: Oscura; al Sur, la finca del señor León Aguilar; al Este, la quebrada «San Juan» y al Oeste, el cerro de «San Juan», y la cual se denominará desde ahora «SAN JUAN».

Soy del señor Secretario de Fomento,

EMILE CLAVEL,

Panamá, 27 de Enero de 1909.

3 vs. 2

AVISO.

El infrascrito,  
Alcalde del Distrito de Bastimentos,

En cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza número 87 de 1886, á quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raquel Gamarrá, de esta vecindad, se halla depositado un esquiife que fué hallado por dicho señor en el punto denominado «Crawl Cay» de esta jurisdicción, el cual mueble andaba á voluntad de las aguas. Las señales que distinguen al referido esquiife son: Mide de longitud unos treinta pies, de latitud cinco y de profundidad, dos más ó menos. Es de color azul y tiene dentro una cadena de un tamaño regular.

Por tanto se fija el presente aviso para que quien se crea con derecho á dicho esquiife, se precure á hacerlo valer dentro de 30 días, pasados los cuales se declarará bien mostrenco y se venderá en almoneda pública al tenor de: artículo 684 de la mencionada Ordenanza.

Bastimentos, Enero 20 de 1910.

El Alcalde del Distrito,

R. NAVALO.

El Secretario,

J. Mejía Ospina.

(3 vs.—2).

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1886,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio

Guardado, se encuentra depositada una vaca de color blanca encerrada denunciada como vacante ante esta Despacho, y marcada á fuego con este fierro o—c y sin señal de sangre ninguna.

El que se considere dueño del referido semoviente, puede hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días pasados los cuales se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Piedad, Enero 15 de 1910.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

Trinidad Arosemena.

(3 vs.—2).

Edictos

EDICTO

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos diez.

Como lo permiten los artículos 340 del Código Civil y 1417 del Judicial, pide el señor JULIO MERCADO R. que se le conceda la habilitación de edad para entrar de lleno en el manejo de sus negocios de que son capaces los mayores de 21 años.

Apoya su demanda en los siguientes documentos exigidos por el artículo 1418 del Código Judicial:

a) Certificado de la partida de bautizo por la cual consta que el peticionario nació el 28 de Julio de 1891, y por consiguiente tiene 18 años cumplidos (f. 8).

b) Informe del Presidente del Concejo del Municipio de Chepigana en que manifiesta que MERCADO es de buenas costumbres y trabajador, por lo cual estima conveniente se le conceda la habilitación de edad (f. 7.)

c) Cinco testimonios con testas de testigos que afirman que el joven Mercado es de buenas costumbres y apto para manejar con provecho sus propios negocios (fs. 1 á 6).

Corridos los traslados que ordena el artículo 1420 del Código Judicial y evacuados por la madre del menor, señora Lorenza Ruda, y su hermana la señorita Antonia Melo, le juzgan apto para manejar con provecho sus negocios y consideran conveniente que se le conceda el beneficio que demanda (fs. 16 y 17).

El señor Fiscal del Circuito oído en el asunto, conceptúa en su Vista número 12 del mes actual que «debe obrarse en conformidad con lo solicitado.» Están cumplidas las formalidades exigidas por los artículos 1418, 1419, 1420 y 1421 del Código procedimental é impónese fallo favorable.

Por tanto, el Juzgado 1.º del Circuito, de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, habilita de edad al menor JULIO MERCADO R. en los términos del artículo 339 del Código Civil y sin otra limitación que la establecida por el artículo 346 del mismo.

Entréguese al interesado copia de esta providencia firmada por el suscritor Juez y su Secretario y publíquese por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL como lo dispone el artículo 1422 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y archívese, previa anotación de la salida de este asunto.

M. A. NORIEGA

J. D. Guardia

Secretario en propiedad.

3 vs. 3.

Tipografía Moderna—Panamá

0 0 2 0 3 6

merá vez en la GACETA OFICIAL No. 965, de fecha 15 de Octubre de 1909, y se han vencido más de (90) noventa días, desde esa fecha sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la ley;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como por el registro de la marca, y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes por Resolución No 3 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada: «The Panama Match Factory Limited» del comercio de esta P. a. z. y en la cual elabora y expende el artículo á que dicha marca se refiere.

Por tanto se expide el presente Certificado en la ciudad de Panamá, á los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2).

### CONTRATO NUMERO 3.

Los abajo firmados, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, á nombre del Gobierno y debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y F. H. Arosemena, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han celebrado el contrato contenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º El Contratista se compromete á ejecutar todos los trabajos para la completa construcción de los edificios que constituirán el Instituto Nacional, en un todo de acuerdo con los planos generales levantados al efecto y conforme con todos los detalles arquitectónicos, siguiendo las instrucciones y órdenes que el Arquitecto por parte del Gobierno le suministrará en tiempo oportuno, y que serán de conformidad con las especificaciones que acompañan los planos y que se detallarán en el curso de este contrato.

Art. 2.º Los trabajos de construcción á que se refiere este contrato son enumerados y descritos en las especificaciones, con excepción del cuadro alegórico en tela para el «plafond» para el salón de actos, que contratará por su cuenta, el Gobierno.

Art. 3.º El Contratista se compromete á terminar todos los trabajos materia de este contrato dos años después de la fecha en que se dé principio á ellos, ó antes si fuere posible.

Art. 4.º El valor total de esos trabajos será el mismo del avalúo que las partes contratantes fijen como precio equitativo, justo y corriente de las obras y que será comunicado oficialmente al Contratista.

Art. 5.º El avalúo de que trata el artículo precedente se hará por una comisión de peritaje así: un Ingeniero nombrado por el Gobierno, el Contratista y un tercer Ingeniero nombrado por las partes contratantes, en caso de desacuerdo.

Art. 6.º Todos los trabajos deben ejecutarse á satisfacción del Arquitecto Comisionado del Gobierno, á cuya decisión se someterá invariablemente toda cuestión ó desacuerdo que surja respecto del trabajo ó los materiales, y en la interpretación de los planos ó de las especificaciones.

Art. 7.º El Contratista devengará los trabajos y durante todo el tiempo que ellos duren, un sueldo mensual de B. 250.00—doscientos cincuenta balboas— que se cargará al costo de la obra. Una vez terminada la construcción en su totalidad, de acuerdo con los planos y las especificaciones, recibidas y aprobadas las obras por el Ingeniero del Gobierno, se liquidará su costo; y de la diferencia que resulte entre éste y la cantidad fijada en el artículo 4.º como valor presupuestado del trabajo, se entregará al contratista por ciento (50%) al Contratista á título de utilidad; pero si no resultare ninguna diferencia por falta de economía, etc. etc., el Contratista no tendrá derecho á más beneficio ó ganancia que los sueldos devengados por él. Si, por el contrario, los gastos de la obra después de la liquidación final, excedieran al valor presupuestado, el Contratista abonará al Gobierno el (50%) cincuenta por ciento del exceso.

Art. 8.º El Gobierno recibirá al concluirse los trabajos todas las herramientas y útiles que estén en poder del Contratista, abonando el valor total de la obra el precio que en ese tiempo tengan los referidos útiles, á juicio de los peritos que nombrarán las partes contratantes; pero si el Contratista obtuviere nuevo trabajo del Gobierno, á raíz de éste, podrá tomar las herramientas y útiles apropiados para el nuevo trabajo, al precio estipulado antes.

Art. 9.º El Contratista estará en libertad de organizar los trabajos en la forma más conveniente, y de nombrar los empleados que necesite, fijando los sueldos á éstos y de los jornaleros, y subcontratando los trabajos á su juicio y conveniencia.

Art. 10 El Gobierno nombrará un Tenedor de Libros y Pagador, cuyo sueldo se cargará al Contrato.

Art. 11 Las cuentas de los gastos hechos por motivo de este contrato se llevarán por el empleado que nombra el Gobierno en la Oficina de la construcción, bajo la inspección del Contratista, quien deberá visar, lo mismo que el Pagador, toda cuenta ó relación de gasto.

Art. 12 El Contratista adelantará los fondos necesarios para todos los gastos de la obra durante el período máximo de un mes, y á más tardar el día 10 de cada mensualidad deberá presentar la relación de ellos, durante el mes precedente, previamente visada por el Pagador, al Gobierno, el cual una vez examinada ordenará el pago sin demora.

Art. 13 En caso de demora en la construcción de los trabajos por comprobada fuerza mayor, el Contratista tendrá derecho á una prórroga de tiempo igual al doble de los días perdidos.

Art. 14 El Contratista da una fianza hipotecaria de veinte mil balboas (B. 20,000.00) como garantía de su manejo, de la competencia y perfecta ejecución de la obra y de cada una de todas las cláusulas de este contrato.

Art. 15 Los trabajos se llevarán á cabo de acuerdo con las siguientes especificaciones:

[1] Los edificios cuya construcción llevará á cabo el Contratista son los siguientes:

Uno central de tres pisos para aulas, salón para actos públicos, anfiteatro, gimnasio, etc.;

Uno de dos pisos tocando al edificio de la vía conocida con el nombre de Avenida Magooon, con salas y salones para dormitorios, instalaciones sanitarias, etc.

Uno de tres pisos, que proyectará sobre la calle de la Zona del Canal, para administración, contaduría, enfermería, botica y habitación para el médico del plantel;

Uno de dos pisos para laboratorios, aulas de física y química, salones de estudio, biblioteca y museo, y

Uno de dos pisos para cocina, depósitos, habitaciones de sirvientes y comedores.

También construirá un estanque cubierto para natación, en el centro del patio, con cuartitos para desvestirse, y cuatro brazos de pasillos, cubiertos igualmente, como se indica en los planos generales y se especificará á continuación.

[2] El Gobierno entregará al Contratista, antes de dar comienzo á la construcción de la obra, copias firmadas por el señor Secretario de Fomento de los siguientes planos preliminares tomados como base para establecer las especificaciones que van á continuación y que servirán á á su vez de base para elaborar los planos de ejecución y los detalles de construcción arquitectónicos y decorativos.

Plano I. . . . . Plano general de todos los edificios;

Plano II. . . . . Plano cotado del terreno;

Planos III, IV y V. Planta del piso bajo y del primero y del segundo piso alto del edificio central.

Planos VI y VII. Plantas de los pisos alto y bajo del edificio para dormitorios;

Planos VIII y IX. . . . . Plantas de los pisos bajos y de los altos de los edificios para laboratorios, museo, biblioteca, cocinas, depósitos y comedores;

Plano X. . . . . Plantas de todos los pisos del pabellón para enfermería, botica y habitación del médico;

Plano XI. . . . . Fachada principal del edificio central;

Plano XII. . . . . Sección longitudinal del mismo edificio;

Plano XIII. . . . . Sección transversal del mismo, y

Plano XIV. Fachadas interiores de los edificios para dormitorios, museo, biblioteca, laboratorios, cocinas y comedores, etc.

[3] El Contratista podrá, si así lo estima conveniente para la mejor inteligencia de algunas partes de la obra, pedir, en tiempo oportuno, al Arquitecto especificaciones escritas complementarias, ó pedir órdenes por escrito al mismo, si se le ofreciere alguna duda sobre la interpretación de alguna ó algunas de las especificaciones que se exponen á continuación.

[4] Se repondrán á expensas del Contratista y por orden del Arquitecto todos los trabajos que á juicio de éste no se conformen con las especificaciones, explicaciones y órdenes escritas ó con los planos de construcción y dibujos de detalles, así como todos los materiales suministrados que no se conformen con las mencionadas especificaciones ó órdenes.

[5] El Contratista empleará en la construcción obreros competentes en número proporcional al tiempo que deben durar los trabajos, y pro-

pre que ello fuere posible su aumento de la buena y pronta ejecución de la obra, y cuando el aritecto considere que ese número es insuficiente, lo avisará así al Contratista por escrito y éste deberá proceder, dentro de los días siguientes al recibo de tal aviso, á aumentar el personal según se le indique.

[6] Si al cabo de los primeros (12) meses del plazo estipulado prevé que el Contratista no podrá terminar la obra al finalizar el mismo señalado, por no haber observado todas las disposiciones de contrato ó por otras razones, el Gobierno podrá limitar el contrato una parte de la obra y contratar otro ú otros constructores para lo que falta, ó ejecutarla por administración directa. En tal caso la obra ó los edificios construidos por el Contratista se evaluarán tomando por base las cantidades y los precios unitarios del contrato y el Gobierno se hará cargo de los materiales que se hallen depositados al pie de obra, sin que el Contratista tenga derecho á reclamar indemnización alguna por los gastos de instalación ó otros que haya hecho para darse á acabar todos los edificios.

[7] A medida que se vayan arrollando los trabajos de construcción y que se vaya haciendo necesario pedir al extranjero los materiales ya elaborados que deban emplearse en ella, el Arquitecto entregará al Contratista los planos de ejecución claramente cotados, dibujos de detalles (de tamaño real cuando se haya de monestear para que se pueda mandar ejecutar la anticipación debida del material decorativo, es decir, capiteles grandes y pequeños y las bases reopendientes, entre otros, columnas, llaves, cimbras, balaustradas, etc., que hayan de hacerse de muel, según se especificará á continuación, así como también de aquellos otros elementos decorativos de construcción que hayan de ejecutarse en piedra artificial ó de otro material comprimido, y suministrará más los datos principales y descripción de los elementos esenciales de la fachada y del salón para actos públicos.

[8] El Contratista podrá solicitar del Arquitecto, con una anticipación razonable, las listas completas correspondientes dibujos de los elementos metálicos que de emplearse en la construcción, como vigas sencillas y columnas, techos de todos los edificios, linternas, rejillas, etc., y para los mármoles para las escaleras, decenasillos, vestíbulos, umbrales, puertas y repisas de las veredas, forro del estanque de natación, moles de color para frizo de las veredas y paneaux; todos los moles y los detalles de las puertas tanas de madera ó de hierro.

[9] El Contratista tendrá para solicitar del Arquitecto, en un tiempo razonable para la ración de ellos, todos aquellos dibujos que considere necesarios para la mejor inteligencia y de algunas partes de la obra.

[10] En todos los planos preliminares como definitivos todos los dibujos de detalles que el Contratista tendrá en cuenta las siones en ellos expresadas errores, de preferencia á las que se deducir de las escalas gráficas en caso de discrepancia en dimensiones y tales escalas también entre los planos y especificaciones, se someterá á la consideración del Arquitecto que resuelva, y cualquier que el Contratista haya n-



0 0 2 0 3 7

En espera de esta autorización, si el resultado resulte erróneo será re-  
satisfactoriamente sin que  
se deba exigir el Contratista  
ninguna.

Contratista suministrará y  
todos los tubos de agua, de  
de drenaje y los conecta-  
principales de las calles  
del solar, dará todos los  
sarios para obtener los  
que se requieran, pagará  
os de las conexiones, y  
nalmente el consumo de  
todo lo que se refiera a la  
su entrega, y pasará las  
spectivas contra el Tesoro  
blica, en la forma acos-

colocación de tubos de  
clase, no podrá hacerse  
tura ó demolición en  
la ya concluida sin per-  
del Arquitecto Director.

Contratista se hará cargo  
materiales depositados  
el pie de la obra, bien por  
Gobierno ó por la suya  
ponderá por ellos y los  
contra cualquier daño que  
ufrir, á fin de que sean co-  
a obra en perfecto esta-  
ración.

de que algunos materia-  
niera que sea su proce-  
rechazados por el Ar-  
Contratista está obliga-  
del lugar de la cons-  
más pronto posible.

onstrucción de todos los  
nicipiará simultánea-  
anera que, una vez he-  
mientos, las mamposte-  
ayan levantándose igual-  
en los muros perimetra-  
teriores.

nte el tiempo de la cons-  
requiere obligatoria-  
resistencia constante del  
en los trabajos, y en ca-  
razones impredecibles  
obligado á ausen-  
tiempo, dejará en su  
resentante debidamente  
competente en trabajos  
ión, siendo no obstante  
ntratista responsable de  
aga su representante.

ante la ejecución de los  
Arquitecto presumiere  
gún vicio de construc-  
parte de la obra, po-  
la demolición de dicha  
suntare comprobado el  
to, la demolición y re-  
serán de cargo del Con-

tratista está obligado á  
ejecutar todas aquellas  
s, rectificaciones y cam-  
ó aconsejados por ra-  
strucción ó otros deta-  
lles de la obra. Estas  
dificaciones parciales,  
rectificaciones, deberán  
s por el Gobierno por  
Arquitecto con notas  
de planos de ejecu-  
ciones y de presun-  
tos presupuestos que se  
ar por los precios unita-  
to, arrojen cantidades  
las que se han previsto  
de la obra cuya modifi-  
cación, la diferencia se su-  
pone general, y si no  
Contratista no tendrá  
pensación adicional al-

lamos procedimientos y  
ligaciones de parte del  
rán cabida en caso  
eruo, por medio del Ar-  
nare un trabajo adicio-  
en los planos, ni en el  
de las especificaciones.

z terminados los traba-  
formidad con el Con-  
jecutar el Contratista,

ellos y á la aceptación oficial de toda  
la obra, siempre que de la revisión  
resulte que se ha ejecutado en su con-  
junto y en sus detalles en conformi-  
dad con las disposiciones y especifica-  
ciones del pliego de cargos.

(20) La Inspección final de la obra  
y su aceptación estarán á cargo del  
Arquitecto Director y del Ingeniero  
en Jefe de la República, ó de otro  
que tuviere á bien designar al efecto  
el señor Secretario de Fomento.

(21) En caso de que el Contratista  
terminare totalmente uno de los edi-  
ficios antes de los demás, con anticipa-  
ción de algunos meses al término  
del expresado plazo de dos años, en  
que debe concluir toda la obra, y el  
Gobierno quiere aceptarlo y ocuparlo,  
el Contratista no tendrá derecho  
á oponerse á ello y el Gobierno podrá  
sí exigirle que limpie de materiales  
los alrededores del edificio concluido  
sin pagar por ello compensación al-  
guna.

#### EXCAVACIONES Y RELLENOS.

El Contratista hará todas las excava-  
ciones necesarias para preparar el  
solar y levantar los varios edificios  
ya mencionados, es decir: para ejecu-  
tar y completar todas las obras ob-  
jeto del contrato, á saber:

a). Excavación para nivelar todo el  
solar hasta la cuota relativa de  
Ms. 12.50 que será la de la elevación  
general del patio y de los alrededores  
interiores de los edificios. A este  
propósito es de advertir que las cota-  
s de las curvas isométricas del pla-  
no cuotado (véase el plano II) no son  
absolutas, es decir, referente al nivel  
del mar, sino relativas á la cuota  
arbitraria de Ms. 10.00, que, para le-  
vantar el mencionado plano se dió al  
mojón de la esquina de la Vía Mago-  
on con la calle de la Zona del Ca-  
nal;

b). Las excavaciones para cons-  
truir y colocar debidamente á las pro-  
fundidades necesarias las alcantaril-  
las y tubos de desagüe de todos los  
edificios, estanque de natación, acer-  
ras y patio, así como también para  
la colocación de todos los tubos de  
agua para el uso de los edificios y  
para incendio.

c). Las excavaciones para los fosos  
de todos los cimientos de los edi-  
ficios, del estanque y de las columnas  
sobre las cuales han de descan-  
sar los techos de los pasillos.

Si al abrir los fosos de los cimen-  
tos en la depresión del solar, es de-  
cir, hacia la esquina Sureste, se en-  
contrare agua á cierta profundidad,  
el Contratista estará obligado á ex-  
traerla por medios mecánicos y á  
alejaria del solar, encausándola hacia  
el foso que cruza diagonalmente el  
solar á la derecha de la Vía Mago-  
on, si no hubiere inconveniente para  
ello.

Caso de que al hacer las excava-  
ciones mencionadas se encontrare  
roca sólida que hiciere necesario el  
uso de explosivos, el Contratista to-  
mará todas las precauciones necesar-  
ias para garantizar las personas y  
propiedades en las cercanías, y no  
tendrá el depósito en el lugar de los  
trabajos sino solamente la cantidad  
que se considere indispensable para  
cada día de trabajo.

La excavación para los fosos de los  
cimientos, una vez trazados los ejes  
de los muros y la anchura de cada  
uno de éstos, se llevará á cabo con  
las precauciones que ordinariamente  
se indican según las distintas clases  
de terrenos, hasta llegar á uno que  
ofrezca la resistencia necesaria para  
fundar con toda seguridad los edi-  
ficios; resistencia que, á juicio del  
Arquitecto Director, debe estar com-  
prendida entre 3 y 6 kilogramos por  
centímetro cuadrado de superficie.

Si en algunas partes del solar se en-  
contrare terreno deleznable, el Con-  
tratista procederá á enmaderar los  
fosos, á fin de garantizar la seguridad  
de los trabajadores y la buena mar-  
cha de los trabajos.

El fondo de dichas excavaciones  
tiene que ser plano y horizontal; á

inclinado suficientemente resistente,  
en cuyo caso dicho fondo se arreglará  
en escalones, según la disposición  
de dicho estrado.

Caso de que á juicio del Arquitecto  
y en razón á la calidad del terreno,  
fuere necesario en algunas esquinas  
ó otros puntos recargados de un edi-  
ficio, repartir sobre una superficie  
más ancha que el grueso del muro  
previsto para los cimientos las pre-  
siones que graviten en la base de di-  
cho muro, á fin de que la presión unita-  
ria no supere al límite que prudente-  
mente puede resistir el terreno, el  
Contratista cumplirá con la orden  
que el Arquitecto le dé de ensanchar  
convientemente la excavación de  
dichos puntos y formará así una base  
adecuada, sin que tenga por ello de-  
recho á remuneración adicional al-  
guna. A menos que se encuentre roca  
sólida, la profundidad de las excava-  
ciones para los fosos de los cimen-  
tos, tanto para los muros perimetra-  
les como para los interiores, no será  
en ningún caso inferior á un metro,  
aunque el estado resistente de que se  
ha hablado se encuentre á menor pro-  
fundidad.

En el caso de encontrarse roca só-  
lida, se removerá la parte superficial  
de ella y se arreglará la superficie  
convientemente y horizontalmente, y el  
fondo de la excavación no tendrá en  
ningún caso una cuota superior á la  
de Ms. 12.00.

El material que se extraiga de las  
excavaciones se aprovechará en parte  
para los rellenos necesarios alrede-  
dor de los edificios y del patio, y la  
parte que no se utilice con este fin  
será arrojada del solar. Los rellenos  
han de hacerse observando las reglas  
indicadas por el uso, es decir: deposi-  
tando los materiales en capa de poco  
espesor y pisando, cada una de esas  
capas.

El Contratista tendrá especial cui-  
dado al formar el relleno en emplear  
materiales adecuados al costado de  
los muros que, aunque sobresalgan  
del terreno natural en la depresión  
mencionada, quedarán siempre como  
fundaciones cuando se haya completa-  
do el relleno.

La cuota del terreno nivelado en el  
patio y alrededor de los edificios será  
de Ms. 12.40, es decir, diez centí-  
metros menos que la cuota definitiva de  
Ms. 12.50 que alcanzará con la capa  
de concreto de que se hablará á con-  
tinuación.

#### CIMENTOS.

Los cimientos de todos los edificios,  
del estanque de natación y de los pa-  
sillos han de hacerse de concreto de  
piedra picada, arena y cemento hí-  
dráulico, en la proporción de cinco,  
tres y uno respectivamente, hasta el  
nivel del terreno natural, y de mamposte-  
ría de piedra y mezcla de arena  
y cemento, en la proporción de cua-  
tro á uno desde el nivel del terreno  
natural hasta la cuota de Ms. 12.50  
que es la del patio.

El cemento será de las mejores  
marcas (Aisen ó Altas) y se guardará  
en depósitos bien cubiertos y cerra-  
dos para protegerlo de las lluvias y  
de la humedad del suelo.

La piedra picada será de tamaño  
tal que pase, por término medio por  
un anillo de cinco centímetros de  
diámetro y que en ninguna de sus  
dimensiones sea mayor de siete cen-  
tímetros, y debe estar libre de tierra  
y de otros elementos extraños.

La arena debe ser de grano grueso,  
angulosa si fuere posible y estar ab-  
solutamente libre de tierra, limo ó  
otras impurezas.

El Arquitecto tendrá derecho de re-  
chazar todos aquellos materiales que  
resulten averiados ó inadecuados para  
el concreto y en ese caso el Con-  
tratista estará obligado á retirarlos  
inmediatamente de la obra.

El Contratista, antes de llenar los  
fosos de concreto, se cerciorará de  
que ellos están libres de tierra suelta,  
madera, etc., y de que los fondos es-  
tán horizontales y las paredes verti-  
cales en toda su extensión.

los fosos apenas preparado en capas  
de veinte á veinticinco centímetros  
y cada capa será pisada al mismo tiem-  
po en todos los cimientos de un mis-  
mo edificio. El Contratista cuidará  
de que se dejen los huecos necesarios  
para la colocación de los tubos de  
agua y de desagüe.

Las piedras para los muros de fun-  
dación desde el nivel del terreno na-  
tural hasta el nivel de Ms. 12.50, en  
las partes del solar que han de ser  
rellenadas, se extraerán de una de las  
canteras locales y serán compactas y  
en ningún caso frágiles. Serán de  
buen tamaño y en las esquinas no se  
emplearán piedras de un volumen  
menor de veinte decímetros cúbicos.  
La mampostería debe levantarse en  
hilera horizontal sobre el concreto  
bien nivelado. En la formación de  
ella se excluirá absolutamente el uso  
de ladrillos de cualquier clase.

Todos los cimientos tendrán una  
anchura de treinta centímetros más  
el muro correspondiente fuera de  
tierra, es decir: quince centímetros  
más á cada lado.

Las bases ó cimientos de las colum-  
nitas de los pasillos serán cuadradas  
de cincuenta centímetros por lado.

Sobre la parte de los muros de fun-  
dación que se harán de mampostería,  
es decir, desde el nivel del terreno  
natural hasta la cuota de Ms. 12.50,  
las caras en contacto con el relleno  
que se ha de formar después, recibirán  
una capa de repello de mezcla de  
arena y cemento y en la proporción  
de dos á uno, cubierta á su vez con  
otra capa de alquitrán y de asfalto-  
cemento.

La arena, el cemento, la piedra pi-  
cada y las piedras para la mamposte-  
ría estarán sujetas en todo tiempo á  
la inspección, prueba, aceptación ó  
rechazo por parte del Arquitecto Di-  
rector ó de un inspector designado al  
efecto.

#### ANDAMIOS.

Como el Contratista será responsa-  
ble personal y pecuniariamente de las  
desgracias que pudieran ocurrir por  
falta de disposiciones acertadas y  
oportunas en los trabajos, pondrá  
gran cuidado en la construcción de  
los andamios que haya de levantar  
interior y exteriormente de los edi-  
ficios, para construir las paredes, los  
pisos, los techos, etc., y para acabar  
la decoración.

Los andamios se formarán con gru-  
sos postes verticales de madera sóli-  
damente fijados y enterrados á una  
profundidad de sesenta á ochenta cen-  
tímetros, colocados á distancias no  
mayores de Ms. 2.50 á Ms. 3.00, pre-  
ferentemente apareados, y de palos  
longitudinales cuya unión con los ver-  
ticales se hará por medio de amarras  
consistentes, así como traviesas apo-  
yadas en ellos de un lado é incrusta-  
das en los muros veinte ó veinticinco  
centímetros más ó menos.

Para la subida de los distintos puen-  
tes de servicio se colocarán escaleras  
sólidas cuyos tramos no serán mayo-  
res de unos 4 metros, ó planos incli-  
nados de estructura igualmente sólida  
y suficientemente anchos, colocados  
entre los postes y los muros de ma-  
nera que sea fácil subir por ellos aun  
cargando pesos considerable.

Tanto en las disposiciones de los  
distintos elementos de los andamios,  
como en la manera de sujetarlos y  
amarrarlos, el Contratista se ceñirá á  
las reglas que al efecto se observan  
para la construcción de edificios de  
considerable magnitud é importan-  
cia.

#### MUROS FUERA DE TIERRA.

Los muros de todos los edificios se-  
rán de mampostería de piedra dulce  
de buen tamaño y mezcla de arena y  
cemento Portland preparado en la  
proporción de cuatro partes de arena  
por una de cemento.

Para que la arena, el cemento y las  
piedras que hayan de emplearse en  
la construcción sean aceptables, es  
preciso que se ajusten á las condicio-  
nes indicadas en el párrafo que trata  
de los cimientos.

8  
3  
0  
2  
0

El Contratista podrá emplear ladrillos fuertes y bien cocidos para la formación de estípites y mochetas de puertas, ventanas y puertas-ventanas, así como para nivelar exactamente la mampostería, para formar en bruto molduras de cornisas grandes ó pequeñas, para llenar con exactitud los vacíos en los cuales han de incrustarse las piezas de ornamentación, sean de mármol, de cemento comprimido, ó de cualquier otro material, y en fin, para pequeñas pilastras sobresalientes de las paredes interiores.

Todos los arcos grandes y pequeños en las paredes exteriores é interiores, así como también las platabandas de las puertas y ventanas, podrán hacerse en concreto de cemento, arena y piedra picada menuda ó cascajo, en la proporción de uno, dos y cuatro respectivamente, empleando sibras sólidas y deformables y resistentes armazones verticales de madera, ó bien de ladrillos de muy buena calidad y mezcla de uno de cemento por dos de arena.

El Arquitecto, en ambos casos, determinará y señalará al Contratista las dimensiones de los espesores en clave y en los apoyos de dichos arcos, de acuerdo con las luces de ellos y con la resistencia que deben tener, y éste se ceñirá estrictamente á las indicaciones que reciba sobre el particular, y mandará voltear los arcos por obreros de absoluta competencia.

Tanto la mezcla como el concreto serán preparados cuidadosamente. Los ingredientes, en las proporciones indicadas, se mezclarán en seco y perfectamente, añadiendo después la cantidad de agua que fuere absolutamente necesaria para formar una pasta de la consistencia requerida.

La mezcla se preparará á medida que haya de usarse y se evitará emplear en cualquiera clase de mampostería de piedra ó de ladrillos y en el concreto la que haya sido preparada horas antes.

Los ladrillos serán de muy buena calidad, fuertes y bien cocidos, iguales en forma y tamaño, y estarán bien secos antes de colocarse.

Si el Contratista deseara emplear ladrillos de forma, molde ó corte especial para formar, mejor y más fácilmente la estructura de arquitrabes, cornisas, molduras exteriores alrededor de los arcos, etc., podrá hacerlo, y el Arquitecto le suministrará en este caso los modelos necesarios.

Queda absolutamente prohibido el uso de ladrillos viejos procedentes de la demolición de otros edificios.

Se colocarán en la mampostería con el mayor cuidado los tubos necesarios para el desagüe de ó salida de las aguas pluviales, y se tomarán todas las precauciones conducentes á que no se obstruyan éstos ni queden con residuos interiores de mezcla que obstaculicen la parte libre de los mismos.

El Arquitecto podrá hacer demoler los muros que estuvieren despiomados de tal manera que no sea posible subsanar la falta con una gruesa capa de arena de mezcla de arena y cemento de dos por uno.

#### ESTRUCTURA DE ENTREPISOS, PISOS Y CIELOS RASOS.

La estructura de los pisos se formará con vigas de doble T de acero, colocadas á una distancia de Mc. 1,50 de medio á medio de las mismas; se apoyarán éstas por veinticinco ó treinta centímetros sobre los muros principales con planchas de hierro fundido de treinta centímetros por lado, é irán unidas entre sí por tirantes de  $\frac{3}{4}$  de pulgada de diámetro. Entre viga y viga se extenderá una malla de alambre groso galvanizado, la que quedará embecida en una capa de diez centímetros de grueso, de buen concreto hecho de cemento, arena y cascajo en la proporción de volumen de uno, tres y cinco. El espesor del concreto deberá ser uniforme y sus superficies, inferior y superior, perfectamente horizontales.

El alto y el peso de las vigas por unidad lineal se calculará para cada sala ó salón, de conformidad con el

ancho de ellos y para un peso uniformemente distribuido de 800 kilogramos por metro cuadrado (factor de seguridad de 10).

#### PISOS.

El piso bajo de todos los edificios, cuya cuota relativa será de ms. 13,00, es decir: 0,50 cincuenta centímetros más alta que la del patio, se hará una capa de diez centímetros de grueso de concreto de una parte de cemento, tres de arena y cinco de cascajo ó piedra menuda, uniformemente extendida sobre la superficie del terreno que habrá sido nivelada y pisada de antemano.

Se exceptúa el piso del gimnasio que deberá ser de ladrillos duros colocados de punta.

La capa de concreto se acabará superficialmente:

a).—En todos los vestíbulos y en el pórtico á la entrada de los salones de estudio, con mármol en piezas cuadrangulares, blancas, veteadas y sus dimensiones de cuarenta centímetros por lado y dos centímetros de grueso, que se colocarán diagonalmente y contornadas con una faja de mármol blanco de treinta centímetros que correrá alrededor de las paredes;

b).—En todos los corredores, aulas, salas, cuartos para instalaciones sanitarias, espacios para las escaleras, y en general, en todos los departamentos del piso bajo, excepto los vestíbulos y el Gimnasio, con mosaico á la veneciana, de fondos uniformes, y bordes dibujados alrededor de las paredes;

c).—En el patio y en los pasillos, con una capa uniforme de cemento Portland en superficie cuadrada.

Los pisos altos de todos los edificios, sin excepción alguna, se harán de mosaico á la veneciana, distinguiendo, en el color de los fondos y en los dibujos de los bordes, los corredores de las salas, salones y demás departamentos. El balcón que corre alrededor de las paredes del anfiteatro también se pavimentará con mosaico á la veneciana.

Se tendrá gran cuidado en la colocación de los mármoles y del mosaico, á fin de que los pisos resulten perfectamente nivelados y las uniones no dejen nada que desear.

#### CIELOS RASOS.

Los cielos rasos de todos los departamentos de todos los edificios, con excepción del vestíbulo de entrada y del salón para actos públicos en el edificio central, serán de lata prensada con dibujos (metallic-ceiling). Esta lata se colocará sólidamente debajo de las vigas de doble T de acero, y los dibujos de ellas se escogieron para cada pieza de conformidad con su objeto y con el estilo general de los edificios.

El cielo raso del vestíbulo se formará con malla de alambre y repello y con ornamentación de relieve en estuco en la que habrá necesariamente tres rosos en donde penderán las arañas del alumbrado eléctrico, una griega alrededor de la cornisa y cuatro ángulos, todo en estilo clásico.

El cielo-raso del salón para actos públicos se formará también con malla de alambre y con repello de yeso, y se preparará convenientemente para recibir el cuadro alegórico en tela de que se hará mérito en el párrafo *Decoración*.

#### ESCALERAS.

Las escaleras exteriores para la subida á los vestíbulos de todos los edificios se formarán con armazón de mampostería de piedra ó de concreto de piedra picada, arena y cemento, en la proporción antes indicada, y los escalones y los espejos se revestirán con piedras artificiales imitando granito. Estas piedras artificiales serán de cinco centímetros de grueso para los escalones y de tres para los espejos, y las primeras se arreglarán con tortito y filete hacia el frente que sobresalga de la vertical de las contrahuellas.

La disposición y forma de las escaleras exteriores serán las indicadas en los pla-

nos de los pisos bajos de los edificios, y cuando fuere necesario, el Arquitecto suministrará al Contratista los dibujos de los detalles.

Las escaleras interiores serán de mampostería, con muros y bóvedas, según se indica en los planos. Los escalones, los espejos y los descansillos se revestirán así:

En las dos escaleras para los alumnos y en la de honor del edificio central, con piezas de mármol blanco vetado;

En las escaleras de los demás edificios, los escalones y los espejos con piedras artificiales imitando granito, y los descansillos con mosaico á la veneciana;

Las escaleras con muros entre los tramos llevarán pasamanos de cilindros de hierro ó de madera dura del país convenientemente arreglada, y pulida, fijados en la mampostería de dichos muros; las escaleras que tengan barandas de hierro, llevarán sobre éstas pasamanos gruesos de caoba ó otra madera dura del país, en todo el largo de las barandas de los tramos y de los descansillos.

#### UMBRALES DE PUERTAS Y REPISAS DE VENTANAS.

Serán éstos en todos los edificios de mármol blanco vetado.

#### TRABAJOS DE CARPINTERÍA

El trabajo de carpintería comprende la fabricación con la mejor caoba del país de todas las puertas interiores y exteriores, ventanas y puertas-ventanas, de todos los edificios (con excepción de las ventanas de las aulas en el edificio central, que serán de hierro), y la colocación de las mismas con su correspondiente ferretería, así como también de los marcos que serán igualmente de caoba.

Todas las puertas interiores llevarán molduras de (25) veinticinco centímetros de ancho fijadas sobre los marcos á nivel de las paredes.

Habrán tres tipos de puertas interiores, á saber:

Uno sencillo formado de largueros y atravesaños de dos pulgadas de grueso y espejos bien labrados y pulidos, con molduritas en los empales de los espejos con los largueros y los atravesaños;

Uno más labrado, aunque de dibujos sencillos, para las puertas que ponen en comunicación el vestíbulo con los cuartos de los lados, y

Un tercero, lujoso con adornos en relieve, para las puertas del salón de actos públicos y sus anteras y para las entradas del anfiteatro.

Las puertas exteriores de entrada á los vestíbulos se caracterizarán por su solidez, y serán del tipo bosquejado en la fachada principal del edificio central.

El Arquitecto Director suministrará oportunamente al Contratista los dibujos especiales de que cada uno de los tipos de las puertas interiores, de las ventanas con persianas fijas ó móviles ó con cristales de las puertas exteriores ó portones.

La ferretería, es decir: bisagras, picaportes, cerraduras con botones y llaves, etc., serán de bronce y de las mejores marcas quedando el Contratista obligado á someter á la aprobación del Arquitecto Director las muestras de cada uno de esos elementos antes de encargarlos.

#### TRABAJOS DE HERRERÍA Y HOJALATERÍA.

Comprenden estos trabajos la hechura y colocación:

a).—De los techos con estructura de acero de todos los edificios con sus correspondientes forros de hierro acanalado especial (extra heavy N° 30) ó de otro material mejor según ordene el señor Secretario de Fomento y con canales anchas convenientemente molduradas cuando hayan de quedar visibles;

b).—De las columnitas de hierro fundido, de la estructura, forros y canales moldurados de los pasillos y estanques de natación;

c).—De los trabajos de hierro forjado de las puertas interiores;

d).—De la lujosa reja de hierro fundido de la ventana correspondiente al primer descansillo de la escalera de honor;

que corre alrededor del balcón del anfiteatro;

f).—De las ventanas con vidrios de las aulas del edificio central;

g).—De las barandas de hierro forjado con sólidos pasamanos de caoba de las dos escaleras del edificio para dormitorios, y de la otra del edificio para enfermería y habitación del médico del plantel, y

h).—De la reja de hierro forjado, con adornos de hierro fundido, que correrá entre las pilastras de mampostería que habrán de limitar el solar al Norte y al Oeste, y de las correspondientes cuatro puertas anchas, de dos hojas, también de hierro, para entradas y salidas del Instituto.

El Contratista notificará al Arquitecto Director, con un mes de anticipación, la fecha en que haya de mandar hacer en el país ó encargar al extranjero todos los elementos de hierro enumerados, á fin de que el mismo Arquitecto pueda preparar los dibujos de detalles, especialmente para los techos, y las especificaciones pormenorizadas al efecto.

#### DECORACION EXTERIOR.

Para el edificio destinado á dormitorios y para los destinados á laboratorios, comedores y enfermería, el Plano XIV (fachadas interiores) determina con bastante precisión los sencillos elementos arquitectónicos que han de desarrollarse y ejecutarse. Se hace constar que las fachadas exteriores y las laterales de los edificios para dormitorios, laboratorios y comedores llevarán las mismas cornisas de coronamiento, cornisas de separación entre los pisos, zócalos y esquinas redondeadas que llevan las fachadas interiores (con excepción natural de las interiores [con excepción natural de las interiores] que aparecen á los lados de los pórticos que aparecen á los lados de los salones de estudio), y que el pabellón para enfermería llevará en sus cuartos costados las mismas características arquitectónicas.

En cuanto al edificio central, hay evidentemente que distinguir en él los cuerpos laterales del cuerpo central, siendo como son en ellos del todo distintos no sólo el aspecto y los perfiles arquitectónicos sino también los materiales característicos de los mismos.

Por el Plano XI, dibujado en escala 1:40, puede el Contratista formarse una idea suficientemente exacta del trabajo de decoración que habrá de hacer ejecutar, por lo tanto bastan los apuntes siguientes como normas para la construcción y para los materiales que hayan de emplearse en ella:

Las fachadas al Este y al Oeste, así como también las fachadas posteriores de los cuerpos laterales, serán iguales á proyectadas para la fachada principal, con las mismas cornisas, pilastras, zócalos, repellos, etc., etc.

En el cuerpo central posterior, las pilastras que limitan en curva el Gimnasio, llevarán zócalos sencillos resistentes, alistas, alquitrabes, y con molduras sencillas salientes lo más en veinte centímetros; la cornisa de separación entre el piso del Gimnasio y el del anfiteatro será perfil y tamaño iguales á la cornisa de separación entre el piso bajo y superiores de los dos cuerpos laterales mencionados; en los dos pisos altos del anfiteatro que interlomente forman un solo, habrá pilastras con sobresalientes de quince centímetros desde el zócalo sencillo sobre la mencionada cornisa de separación, habiendo el arquitrabe de la coronación, y dos pisos estarán separados por molduras de diez centímetros de relieve, que se interrumpirán por pilastras; en fin la cornisa de coronación será la misma, como coronación de la de los mismos cuerpos laterales.

Todo el trabajo de pulimento de paredes mencionadas se ejecutará con perfección, determinándolo á con mezcla rica en cemento y deyes con malla de buena cal de plátano calcárea.

El Arquitecto Director, además los dibujos en escala grande, de las verticales enteras (de una de las fachadas laterales y otra del cuerpo central posterior), con todas las menciones indicadas en números, rá al Contratista los perfiles al natural para mandar hacer los ma-

